

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ocrea hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

Tarifa de inserciones.

| Pts |
|--|
| De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0·50 |
| De 100 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0·40 |
| De 200 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0·30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: Es indudable que con la creación del Consejo Superior y provinciales de Fomento se ha perseguido no sólo contar con centros consultivos que asesoren en los asuntos que á su informe se sometan, sino que se buscó también con dichos organismos que los distintos ramos de la producción y del comercio que los integran tengan en ellos representantes directos para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo, y teniendo en cuenta que los citados Consejos de nada servirían si no se les dotaba de los recursos necesarios para el desempeño de su misión social, se dispuso que para los Consejos provinciales además de la subvención del Estado, las Diputaciones provinciales consignaran en sus presupuestos y abonasen á los mismos las cantidades que por concepto de personal y material determina el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y los dotasen de locales amueblados y capaces para oficinas y celebración de sesiones.

Justo es reconocer que la mayoría de las Diputaciones Provinciales vienen cumpliendo con su deber; pero otras como las de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Burgos, Cuenca, Jaén, Lugo, León, Logroño, Lérida, Murcia, Orense, Pontevedra, Sevilla, Segovia, Toledo, Valencia, Vizcaya, Valladolid y Zara-

goza, á pesar de las Reales órdenes de ese Ministerio de 17 de Marzo de 1908, 25 de Octubre de 1912 y 25 de Enero de 1913, no cumplen los servicios de referencia unas no consignando en sus presupuestos las cantidades por conceptos de personal y material de los Consejos provinciales, y otras no dotando á los mismo de local para oficinas y sesiones, y algunas como las de Canarias, Navarra y Zamora, negarse á contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

En atención á lo expuesto, dadas las frecuentes reclamaciones de los Consejos de las citadas provincias y que es notoria la necesidad de que los Consejos provinciales de Fomento funcionen con regularidad y eficacia si han de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que no puede continuar por más tiempo el incumplimiento de las Diputaciones citadas de la obligación que tienen de dotar á dichos organismos de los recursos y medios que les son necesarios para llenar los servicios que les están encomendados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, acordó interesar de V. E. dictar las disposiciones oportunas á fin de que las Diputaciones provinciales citadas abonen á los Consejos provinciales las cantidades que por conceptos de personal y material están obligadas á satisfacer, con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y dotar á los mismos de local amueblado y capaz para sesiones y oficinas, según está preventivo en las Reales órdenes de ese Ministerio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento inmediato por parte de esa Diputación provincial, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado, con fecha 5 de Marzo del año actual, la siguiente Real orden:

«Exmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparación de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, en la que denuncia que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo se le

exige el pago del impuesto por la piedra que descarga en la carretera para el cumplimiento de su contrato, por arbitrio de peaje y rodaje, y teniendo en cuenta que, según el artículo 20 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, sólo el Gobierno podrá imponer arbitrios ó impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitación que determina el art. 27 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y que no puede consentirse tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos, y sobre los cuales llamó ya la atención del Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1913,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acuda de nuevo á ese Ministerio, á fin de que se dicte una Real orden circular prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales ó vehículos que circulen, se detengán, carguen ó descarguen en las carreteras del Estado, y que, cuando para algún Ayuntamiento se autoricen impuestos por circulación, parada, carga ó descarga en las calles, plazas ó caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes travesías de las carreteras del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal ó provincial.

»Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, la Cátedra de Geografía comercial, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y en la Real orden fechada de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que habiendo ingresado por oposición ó por con-

curso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, á este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este plazo es de quince días más para los Catedráticos que prestan servicio en las Escuelas de Canarias, según dispone la Real orden de 13 de Enero de 1914.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles siguientes:

Gervasio Verde, de ochenta años, viudo, pescador.
Manuel Soto Martins, de ochenta y dos años, negociante, natural de Santa María de Vizo (Pontevedra), hijo de Baltasar y de María.

Manuel Lorenzo, de setenta y ocho años, soltero, albañil, natural de Valongo (Pontevedra).

Tomás López, mendigo, natural de Coruña, hijo de Tomás y de Dominga.

Madrid 22 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 de Abril.)

El Cónsul de España en Melbourne, participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles siguientes:

Eduardo Espada, fogonero del vapor «Manganin», vecino de San Pantaleón das Viñas (Coruña).
Tomás García Brú, de treinta y tres años, natural de Novelda (Alicante), hijo de Tomás e Isabel.

Madrid 26 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 117 de 27 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 904.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que à continuación se expresan:

| Número | Nombres. | Operación. | Sitio | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Vecindad. |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------------|-------------|--|--------------------------------------|------------------------|---|-----------------|-----------|
| Desde el 8 al 15 de Mayo. | | | | | | | | | | |
| 19.017 | Demasia á Isabelita. | Demarcac. ^o | » Parazuelos. | Mazarrón. | Antonio Desmonts. | Isabelita. | Antonio Desmonts. | Aguilas. | | |
| | | | | | | Percheles. | El mismo. | Id. | | |
| | | | | | | Eugenia. | Juan de Mesa. | Madrid. | | |
| 19.070 | Demasia á Narcea. | L. ^o de plano. | » Falda Norte del Cabezo Negro. | Id. | Sociedad Unión Española de Explosivos. | El mismo. | Maria Jesús. | Cartagena. | | |
| | | | | | | Demasia á Vaticinio. | Sociedad Vaticinio. | » | | |
| | | | | | | Estadoista. | Pedro Casciaro Lobato. | » | | |
| | | | | | | Julio. | RJ mismo. | » | | |
| | | | | | | La Duda. | El mismo. | « | | |
| | | | | | | Demasia á Ministerio Casiano Zamora. | Casiano Zamora. | » | | |
| | | | | | | Martinez Campos. | Martinez Campos. | | | |
| 19.072 | Demasia á Judío. | Demarcac. ^o | » Rambla del Mal Camino. Ifre. | Id. | Sociedad general Industria y Comercio. | El mismo. | El Indio. | Sociedad general de Industria y Comercio. | | |
| | | | | | | Idem. | José Maestre Pérez. | Cartagena. | | |
| | | | | | | Idem. | Francisco Noguera Al- | Mazarrón. | | |
| | | | | | | Isabel. | bacete. | » | | |
| 19.073 | Demasia á Judío. | Id. | » | Id. | Sociedad á 2. ^a Santa Herederos de D. Ramón Almería Orosco. | El mismo. | El Indio. | Sociedad general de Industria y Comercio. | | |
| | | | | | | Idem. | La Encarnación. | Barcelona. | | |
| | | | | | | Idem. | San Ignacio. | de Morata. | | |
| | | | | | | Idem. | Lepanto. | Id. | | |
| | | | | | | Idem. | Otra abundancia. | Aguilas. | | |
| | | | | | | Idem. | Los Cinco. | Anselmo Bañón. | | |
| | | | | | | Idem. | Paulina. | Bruno Marin. | | |
| | | | | | | Idem. | Idem. | Andrés Avelino Tarín. | | |
| | | | | | | Idem. | Esperanza. | Sociedad general de Austria y Comercio. | | |
| | | | | | | Idem. | Rulico. | » | | |
| 19.074 | Demasia á Rulico. | Id. | » | Id. | La misma. | La misma. | Judío. | Id. | | |
| | | | | | | Idem. | Rulico. | Id. | | |
| | | | | | | Idem. | Paulina. | Marsella. | | |
| 19.075 | Demasia á Vicenta. | Id. | » | Id. | La misma. | La misma. | La misma. | La misma. | | |
| | | | | | | Idem. | Id. | Id. | | |
| 19.076 | Demasia á Tercera Morena. | Id. | » | Id. | Vertiente Norte Sierra de Leiva. Las Morenas. | La misma. | Judío. | La misma. | | |
| | | | | | | Idem. | Rulico. | » | | |
| | | | | | | Idem. | Paulina. | Bruno Marin. | | |
| | | | | | | Idem. | Sahara. | Pablo Nogués. | | |
| | | | | | | Idem. | La Piedra grande. | Salvador García. | | |

Cuarta sección.

Número 847.

COMANDANCIA DE INGENIEROS
DE CARTAGENA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado («Diario Oficial» núm. 2), para adquisición de los materiales que a continuación se expresan, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el dia 28 de Mayo de 1915, á las diez horas, en esta plaza y en la Comandancia de Ingenieros, sita en la Muralla del Mar, núm. 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 28 de Abril al 27 de Mayo, ambos inclusive.

Los precios límites que regirán en el acto, serán los siguientes:

MATERIALES

Pesetas.

Arena de playa.

En los muelles que designe la Comandancia, el metro cúbico.

Arena de rambla.

En la plaza, el metro cúbico.

En el Castillo de Galeras, San Julián, Baterías de la derecha e izquierda del puerto, Sierra Gorda y Polvorín de San José (conducción aparte), id.

En el Castillo de Atalaya, id.

Al pie del mismo Castillo, id.

Polvorín de la Guía, id.

Maderas de pino.

Tablón de $3 \times 9 \times 20$ palmos = $0'076 \times 0'228 \times 4'27$ metros.

Terceleta de $1 \frac{1}{2} \times 9 \times 20$ palmos = $0'038 \times 0'228 \times 4'27$ metros.

Colaña de $3 \times 4 \frac{1}{2} \times 20$ palmos = $0'076 \times 0'114 \times 4'27$ metros.

Tabla de $1 \times 9 \times 20$ palmos = $0'0254 \times 0'228 \times 4'27$ metros.

Tabla de $\frac{3}{4} \times 9 \times 20$ palmos = $0'018 \times 0'228 \times 4'27$ metros.

Tabla de $\frac{1}{2} \times 9 \times 20$ palmos = $0'015 \times 0'228 \times 4'27$ metros.

Tabla de $\frac{1}{2} \times 9 \times 20$ palmos = $0'012 \times 0'228 \times 4'27$ metros.

Media colaña de 20 palmos = $0'076 \times 0'057 \times 4'27$ metros.

Listón de $\frac{1}{2}$ de 20 palmos = $0'076 \times 0'076 \times 4'27$ metros.

Listón de $\frac{1}{2}$ de 20 palmos = $0'076 \times 0'045 \times 4'27$ metros.

Listón de $\frac{1}{2}$ de 20 palmos = $0'038 \times 0'076 \times 4'27$ metros.

Listón de $\frac{1}{2}$ de colaña de 20 palmos = $0'055 \times 0'038 \times 4'27$ metros.

Pino tea de todas dimensiones, el metro cúbico.

Cementos lentos.

En las obras de la plaza, los 1.000 kilogramos.

Cal grasa.

En las obras de la plaza, el hectolitro.

En el Castillo de Galeras y San Julián, Baterías de la derecha e izquierda del puerto, Sierra Gorda y Polvorín de San José (conducción aparte), id.

Al pie del Castillo de Atalaya, id.

Cal grasa seleccionada para blanqueo, id.

Yeso.

Yeso moreno, el hectolitro.

Yeso blanco, id.

MATERIALES

Pesetas.

Hierros.

| | | |
|--|------------------------------------|------|
| Redondos y cuadrados. | De 5 á 7 m/m., los 100 kilogramos. | 39 » |
| | De 8 á 11 m/m., id. | 37 » |
| | De 12 á 75 m/m., id. | 34 » |
| | De 76 á 100 m/m., id. | 36 » |
| | De 101 y más m/m., id. | 38 » |
| | De 10 á 17 x 4 á 10 m/m., id. | 37 » |
| Pletinas y llantas. | De 18 á 30 x 4 y más m/m., id. | 36 » |
| | De 31 á 120 x 4 y más m/m., id. | 34 » |
| | De 121 á 160 x 4 y más m/m., id. | 37 » |
| | Número 9 al 14 id. | 41 » |
| | 12 á 29 m/m.. | 43 » |
| Flejes y pletinas de 3 m/m. de grueso. | Número 15 al 18, id. | 40 » |
| | Número 19 y 20, id. | 42 » |
| | Número 9 al 14, id. | 37 » |
| | Número 15 al 18, id. | 38 » |
| | Número 19 y 20, id. | 41 » |
| | 151 á 200 m/m número 9 al 15, id. | 40 » |

| | | |
|--|------------------------|-------|
| Angulos y simplices T. | De 20 á 44 m/m., id. | 38 » |
| | De 45 m/m en adelante. | 34 » |
| Pasamanos lisos, medianas cañas, medios redondos y almenados, id. | | 39 » |
| Vigas en L desde 30 á 140 m/m de altura, id. | | 38 » |
| Vigas en L desde 160 á 240 m/m de altura, id. | | 39 » |
| Hierro forjado en rejas, barandas y balcones, id. | | 100 » |
| Hierro forjado en gollos, goznes, visagras reforzadas y demás herrajes de dimensiones extraordinarias, id. | | 150 » |
| Hierro forjado en armaduras y lumbreiras, id. | | 60 » |

Aceros.

| | | |
|-------------------------|---|-------|
| Viguetas de acero de 1. | De 80 á 140 m/m., los 100 kilogramos. | 35 » |
| | De 160 á 240 m/m., id. | 34 » |
| 2 50 | De 260 á 320 m/m., id. | 36 » |
| 2 90 | Chapa de acero dulce de 2 x 1 m. del núm. 15 al 20, id. | 41 » |
| | Aceros en cuadrado para acerar herramientas, id. | 100 » |

Fundición.

| | |
|---|------|
| En columnas lisas, los 100 kilogramos. | 35 » |
| En columnas con adornos, id. | 40 » |
| Piezas extraordinarias, id. | 40 » |
| Tubería de 0'04 á 0'10 m. diámetro, id. | 50 » |
| Idem de 0'10 m. diámetro en adelante, id. | 45 » |

Conducciones.

| | |
|--|------|
| Castillo de San Julián. | 6 » |
| Castillo de Galeras.. | 3 50 |
| Castillo de Atalaya. | 8 » |
| Cumbre de Monte Roldán. | 10 » |
| Pie de subida á los Castillos de San Julián y Galeras. | 1 » |
| Pie del Castillo de Atalaya.. | 1 » |
| Pie de Monte Roldán. | 3 50 |
| Pie de Sierra Gorda. | 5 » |
| Polvorín de la Guía. | 2 50 |
| Polvorín de San José y Campo de tiro. | 1 » |
| Batería de San Leandro. | 1 50 |
| Batería de Santa Florentina y las dos Santa Ana. | 1 75 |
| Batería de Trincabotijas baja. | 2 50 |
| Batería Comandante Royo. | 3 » |
| Batería del Apostolado.. | 1 75 |
| Batería 47" baja. | 2 » |
| Batería General Fajardo. | 2 75 |
| Batería de Podaderas. | 3 » |
| Algámecha chica. | 1 50 |
| Algámecha grande.. | 2 » |

El importe de la garantía para todo administrativa en el Ramo de Guerras, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición, los establecimientos de que procedan sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de 11.º clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, por el concejo de la industria que vengan ejer-

cerlo.

ciendo ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiera y los apoderados además, el poder notarial otorgado á su favor.

Cartagena 20 de Abril de 1915.—El Coronel Ingeniero Comandante, Leonardo Ramos.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle de.... número enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha.... de.... de.... para la adquisición de materiales de construcción y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar tal material al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), por.... (la unidad que marque el precio límite ó servicio), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece proceden de.... (tal plaza).

Cartagena.... de.... de 1915.

(Firma y rúbrica).

Observaciones:

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Quinta sección.

Número 895.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de utilidades.

La Dirección general de Contribuciones comunica á esta Delegación la circular que sigue:

«En la «Gaceta» de 29 del pasado mes de Marzo se inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 26 de Febrero anterior, en la que, con motivo de un expediente de defraudación instruido al Registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera, se declara con carácter general, y de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, que los Registradores de la propiedad se hallan obligados á contribuir por los honorarios que hayan percibido desde 1.º de Enero de 1911 como liquidadores del impuesto de Derechos reales, con arreglo al epígrafe 7.º de la tarifa 1.º de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y al artículo 56 del respectivo Reglamento de 18 de Septiembre de 1906.

Para el debido cumplimiento de dicha soberana resolución se servirá V. S. disponer:

1.º Que se advierta inmediatamente á los Registradores de la propiedad de esa provincia, que tengan á su cargo la liquidación del impuesto de Derechos reales, la obligación en que se hallan de presentar desde luego, y para lo suce-

sivo, con la declaración jurada de los honorarios que hayan devengado en cada trimestre como tales Registradores, otra de los que también devengaren como liquidadores del referido impuesto, ajustadas ambas á lo prevenido en el art. 56 del Reglamento definitivo de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

2.º Que se invite asimismo á los propios Registradores para que, dentro del término prudencial que al efecto se les señale, presenten también declaraciones juradas de los honorarios devengados por el repetido concepto de liquidadores del impuesto de Derechos reales en cada uno de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1911 al 31 de Diciembre último.

3.º Que, una vez presentadas dichas declaraciones y sin perjuicio de comprobarlas, se proceda á su liquidación, para los efectos del ingreso de su importe en las Arcas del Tesoro; y

4.º Que se dé inmediata cuenta á este Centro del recibo de la presente circular, á reserva de participar también en su día el resultado que se obtenga en su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1915.—El Director general, Carlos R. Soler.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las partes interesadas y para que con toda urgencia procedase á remitir á la Administración de Contribuciones de esta provincia, los documentos á que se refieren las prevenciones 1.º y 2.º de la expresada circular, se publica en este periódico oficial.

Murcia 26 de Abril de 1915.—El Delegado de Hacienda, P. I., Bernabé Muñoz Cobos.

Número 804.

Edicto.

PROVINCIA DE MURCIA.—Zona 4.
—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de! partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHIRIBEL

José López Navarro, 7'16 pesetas.

CIUDAD REAL

Juan Carrasco Morote, 5'05 pesetas.

GIJONA

Alfonso Rubira, 20·57 pesetas.

HUERCAL

Juan Diaz Avila, 1·70 pesetas.
José Fernández Gómez, 2'41.
José García Ortega, 4·58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 13 de Abril de 1915.—El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección.

Número 898.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Aspirantes á cargos de Justicia municipal.

Don José Yelo Molina y Don Antonio Yuste Piñero, solicitan el cargo de Juez municipal suplente de Blanca.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes, presenten instancias en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Albacete 26 de Abril de 1915.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 866.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VINAROZ

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se llama á declarar ante este Juzgado en cualquier día hábil á las diez horas dentro de diez días, á las personas de los pueblos de la provincia de Murcia, que dieron limosnas en este año al procesado en el sumario que se instruye sobre estafa y otros hechos, Sebastián Gutiérrez Hernández, de cuarenta y siete años de edad, soltero, tabernero, natural de Málaga, vecino de Murcia, de estatura regular, pelo negro algo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, rostro sano, aunque tiene el cuello vendado, nariz y boca regulares, que iba disfrazado con sombrero de religioso, sotana y esclavina negras, con el nombre de Fray Jesús de la Virgen del Pilar.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se expide el presente edicto en Vinaroz á veinte de Abril de mil novecientos quince.—Pedro de Benito.—Por mandado de SS.º, Sebastián G. Molina.

Número 892.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HUERCAL OVERA

Rex Calvo Salvador, domiciliado últimamente en Huércal-Overa, natural de Aguilas, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado o en la Audiencia provincial de Almería, por haber ésta decretado su prisión provisional, por su falta de asistencia á las sesiones del juicio oral para constituirse en prisión, en causa por hurto, instruida por este Juzgado, con el núm. 97, de 1914.

Huércal-Overa veinticuatro de Abril de mil novecientos quince.—Ramón de Páramo.

Número 901.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Ana María Agüera García, de cincuenta y un años, viuda, natural y vecina de Cartagena, hija de Pedro y Antonia, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día cinco de Mayo próximo á las once, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra la misma, por hurto de fluido á la Sociedad Unión Eléctrica de Cartagena.

Cartagena veintitrés de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas.

| | |
|---|-------------|
| Saldo anterior.. | 7.024.177'2 |
| Imposiciones durante la semana. | 28.587'51 |

| | |
|-----------------------|--------------|
| <i>Suma</i> | 7.052.764'75 |
| Reintegros. | 131.954'14 |

| | |
|------------------------|--------------|
| <i>Saldo</i> | 6.920.810'61 |
|------------------------|--------------|

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declara exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias la cual es como sigue:

Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a Gastos de escritorio».